



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 0786
RADICADO N° 2020-00049-00

Sea de una vez decir que se niega la solicitud que de suspensión del proceso, que de forma virtual aporta el apoderado de la parte actora, y que obra en archivo digital One Drive del Despacho, toda vez que no cumple con los requisitos del numeral 2. del artículo 161 del Código General del Proceso, como es que sea pedido de común acuerdo por las partes.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 062 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 05 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m